

Lima, 4 de abril de 2022

OFICIO N° 0090-2022-DP

Señor Doctor
Pablo Sánchez Velarde
Fiscal de la Nación
Presente.-

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted, a fin de solicitarle reconsidere la decisión de la ex Fiscal de la Nación, de suspender las diligencias de investigación al Presidente de la República hasta el término de su mandato.

Como es de su conocimiento, con fecha 04 de enero de 2022, la ex Titular del Ministerio Público abrió investigación preliminar al presidente de la República, Pedro Castillo Terrones, por la presunta comisión de diversos delitos. Sin embargo, en la misma resolución, suspendió las diligencias de investigación hasta el término de su mandato presidencial.

Si bien tal decisión responde a una línea de interpretación que ha venido asumiendo el Ministerio Público, consideramos necesario reexaminarla a la luz de una interpretación de la Constitución más acorde con el deber constitucional de combatir la corrupción y la plena vigencia del nuevo modelo procesal penal en el país. De otro lado, el inicio de las investigaciones permitirá eliminar todo manto de duda que se pueda extender sobre el primer mandatario.

Al respecto, cabe señalar que la protección que el artículo 117° de la Constitución concede al presidente de la República, constituye una prerrogativa funcional para el ejercicio del cargo, que tiene por objeto evitar que sea constantemente perturbado por intereses políticos. De acuerdo con lo establecido en la Carta Magna, esta prerrogativa es excepcional en tanto se aplica solo para ciertos hechos claramente delimitados.

En base a lo señalado, podemos afirmar que no estamos ante un régimen de irresponsabilidad absoluta del presidente de la República, sino más bien de uno relativo. De esta manera, el presidente solo puede ser acusado por determinados supuestos claramente establecidos en la Constitución, por consiguiente ello no impide que se puedan realizar diligencias de investigación previas o preliminares a dicho acto de acusación. Esta interpretación es compatible con la prohibición de efectuar una lectura extensiva de las normas que limitan el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. En el mismo sentido, consideramos que permite afianzar la vigencia de la Constitución como

instrumento normativo de control de los actos contrarios a los principios democráticos.

A fin establecer los alcances de la inmunidad presidencial, es necesario tener presente lo señalado por el Tribunal Constitucional sobre la prerrogativa del antejuicio. Al respecto, el citado órgano de justicia ha señalado que tal institución no impide el desarrollo de diligencias preliminares de investigación contra altos funcionarios (STC 00013-2009-PI/TC, fundamento 46). Esta postura jurisprudencial permite sostener que sería perfectamente posible desarrollar investigaciones contra el primer mandatario en base al principio de unidad de la Constitución.

Cabe destacar, sin embargo, que conforme a lo prescrito en el artículo 117° no será posible que los fiscales requieran y los jueces penales dispongan medidas cautelares de coerción personal o real en contra del primer mandatario. Tales medidas, de ser el caso, al igual que la formulación de una acusación fiscal en su contra, podrían ser dispuestas una vez que cese en su cargo.

Finalmente, la decisión de suspender los actos de investigación al presidente Pedro Castillo se basa en lo decidido en relación al expresidente Martín Vizcarra. Como se recuerda en este caso se abrió investigación penal, pero se suspendieron los actos de investigación hasta el término del mandato presidencial.

Al respecto, además de estimar equivocada la “ratio juris” de tal medida, consideramos que no es pertinente invocarla debido a que los hechos del caso Martín Vizcarra ocurrieron cuando este ejerció el cargo de gobernador regional y no cuando se desempeñaba como jefe de Estado, tal como ocurre en el caso del actual presidente.

Concurrentemente, la citada medida no guarda consonancia con el deber constitucional de combatir la corrupción (STC 00016-2019-PI/TC), pues permitiría que tras el paso del tiempo se pierdan medios de prueba vitales para el esclarecimiento de hechos delictivos que habrían dañado gravemente el interés público. Así mismo, la citada decisión no se compagina con el deber constitucional del Ministerio Público de perseguir el delito, máxime si conforme con el actual modelo procesal penal, son perfectamente distinguibles las etapas de investigación, acusación y juzgamiento.

Sobre la base de lo expuesto, con pleno respeto de su autonomía funcional, y en el uso de las competencias constitucionales asignadas a la Defensoría del Pueblo, le solicitamos tenga a bien reconsiderar la decisión de suspender las diligencias de investigación contra el presidente Pedro Castillo Terrones a fin de garantizar el mandato constitucional de una eficaz lucha contra la corrupción.



Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Walter Gutiérrez Camacho
Defensor del Pueblo